



## RESOLUCIÓN 2919 DE

( Diciembre 21 de 2020 )

Por la cual se declara desierta la Invitación Pública No. 06 de 2020

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57 y 805 de 2003, artículo 2; el Acuerdo 13 de 2010, artículo 29, numerales 1 y 6; 17 de 2014, y 06 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... “se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos...”.

Que el artículo 93, de la ya mencionada ley establece que los contratos que celebren las universidades estatales, para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805 de 2003... “es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional...” y según el artículo 2° de la misma ley... “es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...”.

Que mediante el Acuerdo 17 de 2014, se expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que mediante el Acuerdo 13 de 2010, se expidió el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, y como funciones del Rector, en el numeral 6 del artículo 29 se señala: “*Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Universidad Militar Nueva Granada.*”

Que de conformidad con el Plan Anual de Contratación debidamente registrado en el Plan de Compras de 2020, se recibió el estudio previo N° 40 del 10 de agosto de 2020, cuyo objeto es la: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INFORMACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL, A TRAVÉS, DE LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LAS LICENCIAS ON PREMISE DE LA SUITE ORACLE PEOPLESOFT (ERP ACADÉMICO – ERP FINANCIERO - HCM-NOMINA), INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI), BUS DE INTEGRACIÓN; Y LA CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN DE LAS LICENCIAS CLOUD ORACLE CRM RIGHNOW Y ORACLE PBCS EN LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ACOMPAÑADOS DE UN PROCESO DE VALIDACIÓN, DEPURACIÓN Y CALIDAD DE DATOS Y DE UN PROCESO DE GESTIÓN DEL CAMBIO QUE INVOLUCRA ACOMPAÑAMIENTO PARA LA COBERTURA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INFORMACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL QUE, LA

OSP

UNIVERSIDAD VA A ADOPTAR EN SU PROPÓSITO DE TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA”.

Que por su cuantía y de conformidad con la normatividad de contratación vigente, se hizo necesario realizar un proceso de Invitación Pública.

Que la Universidad Militar Nueva Granada cuenta en su presupuesto con recursos propios para la contratación de este servicio.

Que el presupuesto oficial para la Invitación Pública No. 06 de 2020 se estableció en **TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 13.438.736.667) M/CTE**, incluido IVA y todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que haya lugar, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 82571 del 31 de julio de 2020, expedido por la División Financiera de la Universidad Militar Nueva Granada y por el Acuerdo 01 de 29 de enero de 2020 - Por el cual se autorizan vigencias futuras para el proyecto de ecosistemas de información (...) 2021 – 2022.

Que dentro de la Invitación Pública No. 06 de 2020, se designaron los integrantes de los Comités Jurídico, Técnico y Financiero, que participaron en el proceso de revisión del pliego de condiciones, análisis, habilitación y evaluación de las propuestas de la invitación, de conformidad con las Resoluciones No. 1784 del 31 de agosto de 2020, 1797 del 04 de septiembre del 2020, 1827 del 14 de septiembre del 2020 y 2014 del 21 de octubre de 2020.

Que el 07 de septiembre de 2020, se publicó en la página web de la Universidad Militar Nueva Granada, el aviso de convocatoria a los posibles interesados en participar en el proceso de selección.

Que el 09 de septiembre de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, el pliego de condiciones de la Invitación Pública, con el fin de invitar públicamente a participar a los interesados.

Que de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 06 de 2020, se recibirán solicitudes de aclaración y observaciones al pliego de condiciones en el periodo comprendido del 09 al 15 de septiembre de 2020.

Que el 11 de septiembre de 2020, se publicó en la página web de la universidad, aviso indicando fecha, lugar y hora para llevar a cabo Audiencia de Aclaraciones de la Invitación Pública 06 de 2020.

Que el 14 de septiembre a partir de las 15:00 horas, se celebró la Audiencia Aclaratoria de la Invitación Pública 06 de 2020, de manera virtual en Google Meet.

Que el 15 de septiembre de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 01, mediante la cual se modificó el numeral 3.1. CRONOGRAMA del pliego de condiciones de la Invitación Pública N° 06 de 2020.

Que el 15 de octubre de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, las respuestas a las observaciones e inquietudes presentadas frente al pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 06 de 2020, asimismo se publicó la Adenda No. 02, mediante la cual se modificaron el CAPITULO TERCERO ETAPAS DEL PROCESO numeral 3.1. CRONOGRAMA, CAPITULO CUARTO REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS numeral 4.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, CAPITULO QUINTO VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS numeral 5.5.2.FACTOR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL, CAPITULO OCTAVO CONDICIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATO numeral LUGAR DE EJECUCIÓN y ANEXO 5 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y NO FUNCIONALES en los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 2.8, 2.9, 2.10, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 4, 4.1, 5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6 6.1, 6.2, 7, 7.1, 8 y 9 del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 06 de 2020.



Que el 26 de octubre de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 03, mediante la cual se modificó el numeral CAPITULO TERCERO ETAPAS DEL PROCESO numeral 3.1. CRONOGRAMA y CAPITULO TERCERO ETAPAS DEL PROCESO numeral CIERRE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA del pliego de condiciones de la Invitación Pública N° 06 de 2020.

Que el 26 de octubre de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, las respuestas a las observaciones e inquietudes presentadas frente al pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 06 de 2020, asimismo se publicó la Adenda No. 04, mediante la cual se modificaron el ANEXO 5 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y NO FUNCIONALES en el numeral 9 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 06 de 2020.

Que en cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones y sus adendas, el 29 de octubre de 2020, a las 13:00 horas, se llevó a cabo el cierre de la Invitación Pública No. 06 de 2020, contando con la presencia de la Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, la veedora delegada por parte de la Vicerrectoría Administrativa y un Profesional Especializado de la Sección de Mayor y Menor Cuantía, en el que se recibió 01 propuesta, así:

No.	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RECIBO PROPUESTA	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA
1	UNION TEMPORAL KUO CONSULTING	jueves, 29 oct 10:45	\$ 13.438.734.700

Que el 30 de octubre de 2020, se publicó en la página web de la Universidad el Acta de Cierre de la Invitación Pública N° 06 de 2020.

Que el 13 noviembre de 2020 a las 15:34 por medio de comunicación UMNG-VICADM-DIVCAD, se solicitó al oferente UNION TEMPORAL KUO CONSULTING subsanar algunos documentos jurídicos.

Que el 17 noviembre de 2020 a las 16:47 de 2020, se recibieron documentos de subsanación mediante correo electrónico, por parte del proponente UNION TEMPORAL KUO CONSULTING.

Que el 23 de noviembre de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, los informes de verificación y evaluación jurídica, técnico y financiero emitidos por los Comités Evaluadores de la Invitación Pública 06 de 2020.

Que el 27 noviembre de 2020 las 15:35, el proponente UNION TEMPORAL KUO CONSULTING presentó oportunamente observaciones al informe de verificación y evaluación de la Invitación Pública No. 06 de 2020.

Que el 10 de diciembre de 2020, se publicó en la página Web de la Universidad, el aviso de la audiencia de adjudicación en el que se señaló lugar y hora en que se desarrollaría.

Que el 11 de diciembre de 2020, a partir de las 09:00 horas, de manera presencial en las instalaciones del Auditorio German Arciniegas de la Universidad Militar Nueva Granada ubicada en la carrera 11 No. 101-80 en la ciudad de Bogotá y simultaneo de modo virtual en Google Meet enlace: [meet.google.com/aay-xpyj-smn](https://meet.google.com/aay-xpyj-smn), se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación con la participación acreditada de 01 proponente de manera presencial.

Que en desarrollo de la Audiencia, se dio lectura a las respuestas de las observaciones presentadas por los proponentes frente a los informes de verificación y evaluación así:

**UMNG-VICADM-DIVCAD**

**ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 06 DE 2020 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INFORMACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL, A TRAVÉS, DE LA**

082

**INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LAS LICENCIAS ON PREMISE DE LA SUITE ORACLE PEOPLESOFT (ERP ACADÉMICO – ERP FINANCIERO - HCM-NÓMINA), INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI), BUS DE INTEGRACIÓN; Y LA CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN DE LAS LICENCIAS CLOUD ORACLE CRM RIGHNOW Y ORACLE PBCS EN LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ACOMPAÑADOS DE UN PROCESO DE VALIDACIÓN, DEPURACIÓN Y CALIDAD DE DATOS Y DE UN PROCESO DE GESTIÓN DEL CAMBIO QUE INVOLUCRA ACOMPAÑAMIENTO PARA LA COBERTURA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INFORMACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL QUE, LA UNIVERSIDAD VA A ADOPTAR EN SU PROPÓSITO DE TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA”.**

**DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 06 DE 2020.**

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de la Invitación Pública No. 06 de 2020, así:

- **Observaciones realizadas por UT KUO CONSULTING**

**OBSERVACIÓN No. 1:**

Al respecto el Pliego de Condiciones de la presente Convocatoria Publica establece:

**(...) 3.9.1. Reglas de subsanabilidad.**

*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos. Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, serán solicitados por la Universidad Militar Nueva Granada y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Universidad Militar Nueva Granada hasta el plazo anteriormente señalado.*

***En consecuencia, como quiera que lo sustancial prima sobre lo formal, no serán rechazadas las propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad Militar. (...)*** (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior es reforzado con lo establecido en el nota del numeral 1 y el inciso final del CAPITULO SEXTO “CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS” del Pliego de Condiciones que establece:

*“(...) 1. Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no puedan subsanarse.*

***Nota: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 7° del Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, “(...) no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Universidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación (...).”***

(...)

*La ausencia de requisitos o la falta de documentos del proponente, **que no sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas**, no será causal de rechazo de las mismas, en consecuencia, la Universidad puede solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación. (...)* (Negrilla fuera de texto)

Todo lo anterior no solo en concordancia con las normas generales que regulan la contratación administrativa en Colombia, sino a lo establecido en numeral 5 del artículo 41 del Reglamento General de Contratación de la Universidad (Acuerdo 17 de 2014), que sobre este mismo tema indica:

***“(...) ARTÍCULO 41. INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando la cuantía de los bienes o servicios requeridos supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el procedimiento para la selección del contratista, será el siguiente:***

(...)

***5. Vencido el término para la presentación de las propuestas, los comités dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederán a la evaluación y calificación integral de las mismas en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros - económicos. Término que la Universidad podrá ampliar en caso de llegar a requerirse. Los resultados de las evaluaciones, serán publicados en la página Web de la Universidad, por el término de tres (3) días hábiles, para que los proponentes presenten sus observaciones, las cuales serán resueltas en audiencia pública de adjudicación. No podrá rechazarse las propuestas por el no cumplimiento de requisitos formales, los mismo podrán subsanarse dentro del término establecido por la Universidad para el efecto. (...)*** (Negrillas fuera de texto)

Es necesario indicar que el informe de evaluación publicado no es claro respecto de los plazos que se nos concede para subsanar los requisitos habilitantes, no obstante lo anterior

oep

y de acuerdo con lo señalado anteriormente, es claro para la Unión Temporal la posibilidad de subsanar los requisitos habilitantes (que no afectan la comparación de las propuestas) hasta el momento de la adjudicación, en ese sentido procederemos en esta etapa del proceso a subsanar y/o a aclarar nuestra propuesta con el fin de que la misma sea considerada HABILITADA.

**EVALUACIÓN JURÍDICA:**

El resultado de la evaluación indica que nuestra propuesta no se encuentra habilitada por cuanto:

8	4.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	37-39	NO
---	---	-------	----

Adjunta póliza N° 14-44-101122666 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo tomador es la U.T. proponente y beneficiario la UMNG, valor asegurado \$1.343,873,666,70 vigente hasta el 24-01-21. **NO CUMPLE.** El tomador de la garantía noson los integrantes de la U.T., como exige el pliego de condiciones. **LA POLIZA CON NOTA ACLARATORIA, no es clara, puesto que continua como tomador la UT, y solamente indica quienes la integran, pero no señala de manera indudable que los tomadores son los integrantes de la U.T.**

Sobre este particular es necesario precisar que la garantía de seriedad aportada referencia en los datos del **tomador** los nombres de las tres empresas que constituyen la Unión Temporal, lo que de manera clara establece que son ellas las tomadoras.

Sin embargo, nos permitimos adjuntar la garantía de seriedad conforme a su requerimiento en donde se indica únicamente en los datos de tomador y la identificación del mismo, los datos correspondientes a las tres empresas.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos **HABILITAR JURIDICAMENTE** nuestra propuesta.

**RESPUESTA OBSERVACION 1:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** En documento de subsanación, aporta **POLIZA** en la que se modifica tomador, en la que figuran como tomadores los integrantes de la U.T., igualmente en nota de aclaración de la misma póliza ratifica que los tomadores son los integrantes de la U.T.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

**EVALUACION TECNICA:**

Observación:

- 1) ANEXO No. 05 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y NO FUNCIONALES
  - a. Requerimientos funcionales y no funcionales

Situación observada	Análisis de las situación observada
Para las Hojas del Anexo 5, denominadas como: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 7.1 No se diligenciaron los siguientes campos de cada hoja respectivamente : Configuración (versión estándar), localización existente, requiere desarrollo (si es este ítem) reportar el número aproximado de horas para cumplir con el requerimiento.	De acuerdo a lo establecido en la Adenda 02, "CONSOLIDADO OBSERVACIONES PLIEGO CONDICIONES 261020", respuesta a la observación 324, se dio claridad en este aspecto, señalando que se deben diligenciar los campos: Configuración (versión estándar), localización existente, requiere desarrollo (si es este ítem) reportar el número aproximado de horas para cumplir con el requerimiento.

**Respuesta:**

Al respecto, nos permitimos adjuntar para su evaluación y verificación el documento Anexo No. 5 Requerimientos Funcionales y no Funcionales diligenciado conforme con la observación del comité evaluador.

**RESPUESTA OBSERVACION 2:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO.** En el ANEXO No. 05 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y NO FUNCIONALES "Aclaraciones", se diligenció lo requerido.

**OBSERVACIÓN No. 3:**

**Observación:**

b. Para la Hoja del Anexo 5, denominada como "9. Personal Mínimo requerido"

Se evidencian las siguientes situaciones, las cuales se detallan en el **Anexo Evaluación personal mínimo requerido v 10112020.**

Id	Descripción del Rol	Situación observada
<b>Rol 1: Garante de Proyecto</b>		
1	Recurso presentado: Norma Martha Haro Rodríguez	En referencia a la Nota 5 y Nota 7, tal como está solicitado, no se evidenció en la oferta presentada, la copia de los diplomas y/o actas de grados de los títulos que acreditan la profesión.  En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.

*osp*

**Respuesta:**

- a. “En referencia a la Nota 5 y Nota 7, tal como está solicitado, no se evidenció en la oferta presentada, la copia de los diplomas y/o actas de grados de los títulos que acreditan la profesión.”.**

Sobre este aspecto nos permitimos aclarar a la Universidad y al comité evaluador que de acuerdo con el **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TITULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, es deber de las partes (Estados) conceder validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior, **reconocidos oficialmente por los sistemas educativos de cada Parte.**

Así, el artículo I del mencionado acuerdo establece:

**“(…) ARTICULO I**

*Las Partes reconocerán y concederán validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior, reconocidos oficialmente por los sistemas educativos de cada Parte, por medio de sus respectivos organismos oficiales. Para el caso de la República de Colombia, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, y en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales. (…)* (Subrayas fuera de texto)

En este sentido es necesario indicar que en México la cedula profesional uno de los mecanismos idóneos reconocidos oficialmente para acreditar un título profesional y es expedida directamente por la Dirección General de Profesiones de la **Secretaría de Educación Pública**. Ver imagen (Ejemplo).



Entre tanto, es necesario aclarar lo correspondiente al comité evaluador con el fin de acreditar el requisito correspondiente a la formación profesional del personal exigido y dar plena y total validez de acuerdo con lo aquí establecido a los documentos “Cedula Profesional”.

- b. “En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos”**

En este punto es necesario indicar de manera inicial al comité evaluador, que el numeral 4.1.5.3 del Pliego de Condiciones, **no hace parte de los requisitos de orden técnico**, sino que obedece a un requerimiento específico de las **condiciones jurídicas del proponente.**

Este numeral se desprende del capítulo CUARTO del Pliego de Condiciones **“REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS”** que se desagrega de la siguiente manera:

**(…) 4.1. CAPACIDAD JURÍDICA Y AUSENCIA DE INHABILIDADES Y SANCIONES QUE GENEREN INHABILIDAD**

(…)

**4.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

(…)

**4.1.5.3 PERSONA NATURAL DE ORIGEN EXTRANJERO.**

asp

*Deberá presentar un documento emitido por la autoridad competente del país de su domicilio y expedido con un máximo de cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto, representación legal y vigencia.*

**NOTA:** Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse así:

*Si los documentos provienen de un país que no es miembro de la Convención de la HAYA, los documentos deberán estar apostillados, legalizados y con traducción oficial.*

*Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de país miembro de la Convención de la HAYA de 1961, se requerirá únicamente de la Apostilla del país de origen y su respectiva traducción oficial.*

**Legalización.** El procedimiento que debe seguir un documento extranjero para verificar su autenticidad en el ámbito del derecho internacional, cuando el país en el cual surtirá efectos, no hace parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961, y consiste en la certificación efectuada por los agentes diplomáticos o consulares del país en donde este ha de ser presentado, sobre la autenticidad de la firma, y el título en el que ha actuado el funcionario o el notario que suscribe, certifica o autentica el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevaré. (Resolución 7144 del 2014 Ministerio Relaciones Exteriores)

**Apostilla.** El trámite que debe seguir el documento extranjero de menor complejidad que la legalización, con el fin de verificar su autenticidad en el ámbito del derecho internacional, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961. (Resolución 7144 del 2014 Ministerio Relaciones Exteriores)

**Traducción Oficial:** Si los documentos, una vez apostillados, requieren de una traducción a un idioma diferente al castellano, deberán ser traducidos por traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el apostille de la firma del traductor, deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario.

**SE PRECISA QUE LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL (...)**

Los requisitos de orden técnico se establecen en el Pliego de Condiciones en el numeral 4.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES y en su orden, los requisitos del personal mínimo requerido se encuentran establecidos en el numeral 4.3.1.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

Así, por una parte resulta claro que **las condiciones establecidas en el numeral 4.1.5.3 no son de carácter técnico y no tienen relación con la acreditación de las condiciones del personal mínimo requerido.** El mencionado numeral refiere de manera clara y expresa a las condiciones de **capacidad jurídica** en cuanto a la acreditación de la existencia y representación legal de las personas naturales extranjeras, **en calidad de proponentes.**

Por demás es necesario indicar que el mismo numeral es claro en establecer que las condiciones de presentación de documentos otorgados en el exterior, como legalización,

apostille y/o traducción oficial es únicamente para documentos de **“(...) INDOLE LEGAL (...)”** y claramente estos documentos no lo son.

En segunda instancia, nos permitimos indicar al comité evaluador que la nota No. 9 del numeral 9 “Personal Mínimo Requerido” del Anexo No. 5 “Requerimientos Funcionales y No Funcionales”, establece lo siguiente:

**“Nota 9:** La experiencia profesional se contabilizará a partir de la expedición de la tarjeta profesional de acuerdo a lo establecido en la ley 842 de 2003, si es alguna convalidación para un colombiano de un título en el exterior se contaría a la terminación y aprobación del pensum académico; **para los Extranjeros aplica los Tratados ó acuerdos Bilaterales y Multilaterales activos descritos en la Cancillera de Colombia (<http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/Menu.aspx#menu>) para la validación de títulos de pregrado y postgrado; estos Convenios son de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre la Republica de Colombia y el país de origen” cabe aclarar que en este convenio se debe estipular que “Los países reconozcan y concedan validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior, reconocidos oficialmente por los sistemas educativos de cada País, por medio de sus respectivos organismos oficiales.”, se respetaran estos acuerdos internacionales por lo que la documentación probatoria presentada será validada bajo estos acuerdos.**

**SE PROPONE QUE LA NOTA QUEDE PARA EXTRANJEROS Y NACIONALES EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA LEY 842 (...)**

Como puede observarse de la nota que establece el requisito específico respecto de la acreditación de las condiciones de formación profesional, **en ningún caso establece el requisito de legalización y/o apostille de los documentos como lo pretende en este momento el comité evaluador.**

Por demás es necesario traer de nuevo a colación el **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que podemos encontrar en la dirección electrónica de la Cancillería Colombiana tal como lo establece la Universidad en la misma nota mediante el cual se reconoce la validez de los títulos académicos aportados en nuestra propuesta y acreditados a través de diplomas y/o cédulas profesionales.

En este sentido, solicitamos al Comité Evaluados ajustar el resultado de la evaluación del personal mínimo requerido y habilitar nuestra propuesta.



**RESPUESTA OBSERVACION 3:****NO CUMPLE NO SUBSANA REQUISITO.**

En referencia a la Nota 5 y Nota 7, se precisa que en los requerimientos del anexo "ANEXO No. 05 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y NO FUNCIONALES" se está solicitando el Acta de Grado y/o Diploma, en este sentido la UMNG no desconoce el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en el sentido de ". es deber de las partes (Estados) conceder validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior, reconocidos oficialmente por los sistemas educativos de cada Parte." Sin embargo, no se evidencia el aporte de los títulos de acuerdo con lo solicitado por parte de la UMNG en las Notas 5 y 7.

Con respecto a la Nota 9 se acepta la respuesta presentada por KUO Consulting en la subsanación.

**OBSERVACIÓN No. 4:****Observación:**

Rol 2: Líder Funcional suites (Académico, HCM nómina, ERP Financiero)		
2	Carlos López Romero	En referencia a la Nota 5 y Nota 7, tal como está solicitado, no se evidenció en la oferta presentada, la copia de los diplomas y/o actas de grados de los títulos que acreditan la profesión. En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta que se trata de las mismas observaciones realizadas al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a dichas observaciones respecto de las copias de los diplomas y/o actas de grado y a lo referente a la Nota No. 9 y en numeral 4.1.5.3.

**RESPUESTA OBSERVACION 4:**

**NO CUMPLE NO SUBSANA REQUISITO:** Teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas para este rol hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se referencia la respuesta dada en la observación 3.

**OBSERVACIÓN No. 5:****Observación:**

3	Líder Funcional Académico Jorge Alfonso Haces Alvarez	En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla del título.
---	--	---

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta que se trata de una de las mismas observaciones realizadas al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a la observación es respecto del numeral 4.1.5.3.

**RESPUESTA OBSERVACION 5:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** Teniendo en cuenta que la subsanación con respecto a a esta observación hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1 con respecto a la Nota 9, se referencia la respuesta dada en la observación 3.

**OBSERVACIÓN No. 6:**

**Observación:**

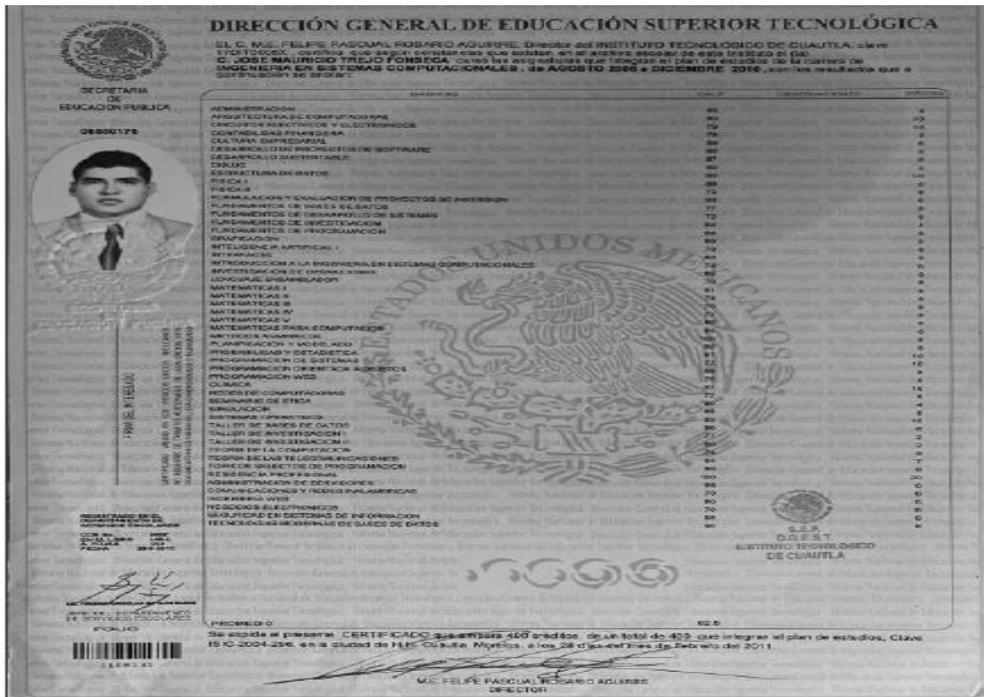
4	<p><b>Jose Mauricio Trejo Fonseca</b></p>	<p>Técnico en Computación. Aporta cédula de la Secretaría de Educación (folio 0176). No cumple.</p> <p>En referencia a la Nota 5 y Nota 7, tal como está solicitado, no se evidenció en la oferta presentada, la copia de los diplomas y/o actas de grados de los títulos que acreditan la profesión.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>
---	---	---

**Respuesta:**

De la observación No. 1 bajo lo que entendemos es que el profesional no cumple el perfil profesional por cuanto se aportó cedula profesional como Técnico en Computación.

Al respecto es necesario aclarar al comité evaluador que el nombre del título de "Técnico en Computación" del profesional acreditado para el presente rol obedece a la estructura académica propia del país Mexicano, de su sistema de Universidades, de Profesiones y de cada universidad en forma autónoma respecto de la nominación de las profesiones que ofertan y acreditan en las cuales las Universidades denominan sus titulaciones de formas no uniformes, no obstante se trata de carreras profesionales de estudios superiores.

En todo caso para aclarar y acreditar lo correspondiente, nos permitimos aportar copia de la certificación expedida por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE CAUTLA en la que se indica de manera clara y expresa que la profesión cursada por el señor José Mauricio Trejo Fonseca corresponde a la carrera de INGENIERIA DE SISTEMAS CUMPUTACIONALES. (ANEXO No. 1)



En cuanto a las observaciones 2 y 3 para este perfil y teniendo en cuenta que se trata de las mismas observaciones realizadas al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos

tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a dichas observaciones respecto de las copias de los diplomas y/o actas de grado y a lo referente a la Nota No. 9 y en numeral 4.1.5.3.

**RESPUESTA OBSERVACION 6:**

**NO CUMPLE NO SUBSANA REQUISITO:** El perfil de Técnico funcional Financiero solicitado en el anexo 5. con nivel de formación de Profesional en ingeniería de sistemas, electrónica o afines, corresponde a un título de nivel profesional definido en el sistema de Educación Nacional de Colombia homólogo al título de Licenciatura en México. En este sentido verificada la cédula profesional (<https://cedula-profesional.mx/>) del señor Jose Mauricio Trejo Fonseca aportada número 5692454 se evidenció que obtuvo su grado de **Técnico en computación** en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de servicios No. 194, en el año 2008.

Por otro lado, el documento aportado en la subsanación generado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CUAUTLA, del señor José Mauricio Trejo Fonseca certifica que **cursó las asignaturas del plan de estudios** del programa de ingeniería de sistemas Computacionales entre agosto de 2006 y diciembre 2010, mas no da cuenta de la obtención del título profesional, que es el requisito solicitado en el anexo técnico No 5.

Asi mismo es importante señalar que la cédula profesional según lo consultado y extractado de la página oficial de la Secretaria de Educación Pública de México ( <https://cedula-profesional.mx/>) define que la cédula profesional "Es un documento con validez legal para certificar o demostrar que efectivamente si estás calificado para ejercer la profesión para la cual te has preparado y de la cual haz recibido tu título académico. Este documento es de mucho peso, que

*OP*

se exige para distintos trámites, por lo que si ya te **has graduado de alguna carrera académica**". (negrilla fuera del texto original).

"Para sacar tu documento de profesional es necesario que reúnas una serie de requisitos que son obligatorios, porque precisamente sirven para demostrar tu identidad y tu estatus académico. Los requisitos son: Acta de nacimiento CURP, Certificado de Bachillerato, Certificado de Estudios Profesionales, Constancia de Liberación de Servicio Social, Acta de examen profesional, Dos fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro, **Título Profesional**, Recibo de pago de derechos federales, Solicitud de registro de Título y Expedición de cédula".

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Técnico Evaluador no encuentra los soportes requeridos que permitan evidenciar el cumplimiento de este requisito para este rol, en el sentido de determinar que cuente con el título de profesional en Ingeniería de Sistemas, Electrónica o afines.

Teniendo en cuenta que la subsanación con respecto a las Notas 5,7 y 9 hacen referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se referencia la respuesta dada en la observación 3.

#### OBSERVACIÓN No. 7:

##### Observación:

Rol 4: Líder Técnico suites (Académico, HCM nómina, ERP Financiero)		
5	Rey David Mejía Solís	En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.

##### Respuesta:

Teniendo en cuenta que se trata de una de las mismas observaciones realizadas al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a la observación es respecto del numeral 4.1.5.3.

#### RESPUESTA OBSERVACION 7:

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** Teniendo en cuenta que la subsanación con respecto a esta observación hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1 con respecto a la Nota 9, se referencia la respuesta dada en la observación 3.

#### OBSERVACIÓN No. 8:

##### Observación:

6	Luis Alberto Victoria Leon	La experiencia comprobada de mínimo 5 años en desarrollo de la herramienta People Tools para implementación de la Solución PeopleSoft, no se evidencia en certificaciones.  Las certificaciones de experiencia laboral es como líder Técnico de People Campus Solutions, no evidencian funciones de su rol de líder Técnico en HCM. En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.
---	----------------------------	---

##### Respuesta:

Respecto de las observaciones 1 y 2 nos permitimos adjuntar certificación suscrita por la empresa que acredita la experiencia en el uso de la herramienta PeopleTools, aclarando lo correspondiente a la experiencia en el desarrollo de la herramienta PeopleTools para la implementación de la Solución PeopleSoft.

Respecto de la observación No. 3, teniendo en cuenta que se trata de una de las mismas observaciones realizadas al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a la observación es respecto del numeral 4.1.5.3.

#### RESPUESTA OBSERVACION 8:

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo con lo aportado en el "Documento 3 Soporte Documental" pág 11-13.  
Para lo referente a la Nota 9, se remite la respuesta dada para el Rol1 en la observación 3.

#### OBSERVACIÓN No. 9:

##### Observación

ap

7	Alejos Durón Hernandez	<p>Presentó soporte de Licenciatura en Administración. No aporta Diploma o Acta de grado, para este rol se solicita Ingeniería de Sistemas, Electrónica o a fines. Aporta cédula de la Secretaría de Educación (folio 0221). No cumple.</p> <p>La experiencia comprobada de mínimo 5 años en desarrollo de la herramienta People Tools para implementación de la Solución PeopleSoft, no se evidencia en certificaciones.</p> <p>La empresa Omnisis presentó al profesional Durón como Líder Funcional HCM y lo certifica como líder técnico HCM.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>
---	------------------------	---

**Respuesta:**

En este punto es necesario aclarar a la Universidad y al comité evaluador que al momento de organizar la propuesta se intercambiaron de manera involuntaria dos de los roles propuestos y es por ello que el perfil y la experiencia de este profesional no cumplen con las condiciones exigidas en el Pliego para el perfil de Líder Técnico.

En este sentido, nos permitimos indicar que el profesional **Alejos Durón Hernández** es el propuesto para el cargo de **Líder Funcional suites (Académico, HCM nomina, ERP Financiero), Rol 2.3.**

Lo anterior no afecta la presentación de la oferta por cuanto el yerro cometido es posible aclararlo en este punto del proceso tratándose por demás únicamente de una aclaración necesaria para que el comité evaluador pueda adelantar su proceso de verificación de las condiciones mínimas habilitantes del personal propuesto conforme con la realidad de la propuesta y los cargos, perfiles y experiencias que ocuparán los profesionales durante la ejecución del contrato.

Así, nos permitimos adjunto al presente documento hacer entrega de los soportes y demás documentos necesarios indicando los roles correctos a los que aplican los dos (2) profesionales sobre los cuales se cometió el error de forma al momento de organizar e archivo digital de la propuesta en razón a la similitud de los perfiles, profesiones y experiencias, sobre todo para el caso de los líderes funcionales y técnicos como es el caso.

Los roles cuya variación se aclara mediante el presente documento son:

- Líder Funcional suites (Académico, HCM nomina, ERP Financiero), Rol 2.3. - Profesional Propuesto Alejos Durón Hernández.**
- Líder Técnico suites (Académico, HCM nómina, ERP Financiero), Rol 4.3 - Profesional Propuesto José Mauricio Trejo Fonseca.**

Nos permitimos adjuntar de nuevo debidamente identificados los roles tal como corresponde las hojas de vida, soportes y demás documentos de estos dos profesionales para que sean evaluados y verificados por el comité evaluador.

Respecto de la observación No. 4, teniendo en cuenta que se trata de una de las mismas observaciones realizadas al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a la observación es respecto del numeral 4.1.5.3.

**RESPUESTA OBSERVACION 9:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo con lo aportado en el "Documento 1 OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION" pág 11.

Para lo referente a la Nota 9, se remite la respuesta dada para el Rol1 en la observación 3.

**OBSERVACIÓN No. 10:****Observación:**

Rol 5: Líder migración y calidad de datos suite (Académico, HCM nómina, ERP Financiero)		
8	Lisbet Ibarra Gonzalez	<p>Se presentó como nivel de formación en Técnico. Sup. Univer. Tecnologías de la información y Comunicaciones área sistemas informáticos. Aporta cédula de la Secretaría de Educación (folio 0238). No aporta Diploma o Acta de grado. No cumple.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>

**Respuesta:**

De la observación No. 1 bajo lo que entendemos es que la profesional propuesta no cumple el perfil profesional por cuanto se aportó cedula profesional como Técnico Superior en Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Al respecto es necesario aclarar al comité evaluador que el nombre del título de "Técnico" de la profesional acreditado para el presente rol obedece a la estructura académica propia del país Mexicano, de su sistema de Universidades, de Profesiones y de cada universidad en forma autónoma respecto de la nominación de las profesiones que ofertan y acreditan en las cuales las Universidades denominan sus titulaciones de formas no uniformes, no obstante se trata de carreras profesionales de estudios superiores.

En todo caso para aclarar y acreditar lo correspondiente, nos permitimos aportar copia de la certificación expedida por la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, en la que se observa de manera clara y expresa que el título obtenido por la profesional Lisbeth Ibarra Gonzalez corresponde a la carrera de ingeniería de las comunicaciones y de la información. (ANEXOS No. 2 y 3)

asf



*Rafael Moreno Valle Rosas*  
 Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,  
 en atención a que la C.

*Lisbel Ibarra González*

justifico debidamente haber aprobado los planes y programas de estudios respectivos y en el reporte de estadía que la Ley señala para la carrera de Ingeniero en Tecnologías de la Información y Comunicación en la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez el día 3 de Mayo de 2011, según consta en los certificados de estudios y acta existentes en el archivo de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en el Artículo 119 de la Constitución Política del Estado, le expide el presente Título de

**Ingeniero en Tecnologías de la Información y Comunicación**

para que pueda ejercer su profesión.  
 "Sufragio Efectivo No Reelección"  
 Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de Julio de 2013

El Gobernador Constitucional del Estado

*Rafael Moreno Valle Rosas*  
 El Secretario de Educación Pública  
*Jorge Alberto Bouya Bogarreta*



*Tras de la interacción:*  
 Título de Ingeniero en Tecnologías de la Información y Comunicación expedido a favor de la C. Lisbel Ibarra González.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Título como documento Único  
 INGENIERÍA  
 CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS

A continuación se certifica los estudios de

Nombre: Lisbel Ibarra González

Nacionalidad: Mexicana

Título: Ingeniería

CURP: 17051890623MPLBNS05

Antecedentes Académicos

Estudios de Bachillerato:

Institución: ETESAD Tlaxiaco

Período: 2004/2007

Entidad Federativa: Puebla

Estudios de Técnico Superior Universitario:

Institución: Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez

Período: 2007/2009

Número de cédula: 8628016

Entidad Federativa: Puebla

Estudios Profesionales:

Institución: Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez

Carrera: Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación

Período: Distintivo de Estudios: 2009/2011

Entidad Federativa: Puebla

Acta de Ejecución de Examen Profesional: 03 Mayo 2011

Completación del servicio Social, conforme al Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 119 Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el Artículo 86 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 119 Constitucional:

11/12 de 2014



En cuanto a la observación No. 2 para este perfil y teniendo en cuenta que se trata de la misma observación realizada al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a dichas observaciones respecto de las copias de los diplomas y/o actas de grado y a lo referente a la Nota No. 9 y en numeral 4.1.5.3.

**RESPUESTA OBSERVACION 10:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo con lo aportado en el "Documento 3 Soporte Documental" pág 12-14, 41-42.

Para lo referente a la Nota 9, se remite la respuesta dada para el Rol1 en la observación 3. *sp*

**OBSERVACIÓN No. 11:****Observación:**

9	Julio Cesar Barry Martinez	Se presentó con cédula de Licenciatura en ciencias de la Informática. No aporta Diploma y acta de grado. En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.
---	----------------------------	--

**Respuesta:**

En cuanto a la observación No. 1 es necesario indicar al comité evaluador que las Licenciaturas en el sistema educativo mexicano con arreglo a las normas que regulan lo correspondiente, son títulos universitarios profesionales de educación superior otorgados

tras la validación de las materias del pensum académico de cada institución y cuya duración puede oscilar entre 4 y 6 años.

En términos generales en México, se les reconoce como licenciados a todas las personas que cursan estudios de educación superior y obtiene un título independientemente de la profesión.

Respecto de la observación No. 2 para este perfil y teniendo en cuenta que se trata de la misma observación realizada al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a dichas observaciones respecto de las copias de los diplomas y/o actas de grado y a lo referente a la Nota No. 9 y en numeral 4.1.5.3.

**RESPUESTA OBSERVACION 11:**

**NO CUMPLE NO SUBSANA REQUISITO:** Teniendo en cuenta que la subsanación con respecto a esta observación hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1 con respecto a la Nota 9, se referencia la respuesta dada en la observación 3.

**OBSERVACIÓN No. 12:****Observación:**

10	Jessica Hayde mendoza Rocha	Se presentó con cédula profesional Licenciatura en ingeniería de sistemas computacionales. No aporta Diploma y acta de grado. En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.
----	-----------------------------	---

**Respuesta:**

En cuanto a la observación No. 1 es necesario indicar al comité evaluador que las Licenciaturas en el sistema educativo mexicano con arreglo a las normas que regulan lo correspondiente, son títulos universitarios profesionales de educación superior otorgados tras la validación de las materias del pensum académico de cada institución y cuya duración puede oscilar entre 4 y 6 años.

En términos generales en México, se les reconoce como licenciados a todas las personas que cursan estudios de educación superior y obtiene un título independientemente de la profesión.

Respecto de la observación No. 2 para este perfil y teniendo en cuenta que se trata de la misma observación realizada al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a dichas observaciones respecto de las copias de los diplomas y/o actas de grado y a lo referente a la Nota No. 9 y en numeral 4.1.5.3.

**RESPUESTA OBSERVACION 12:**

**NO CUMPLE NO SUBSANA REQUISITO:** Teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas por la UMNG para este rol hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se referencia la respuesta dada en la observación 3.

**OBSERVACIÓN No. 13:****Observación:**

Rol 12: Líder de Comunicaciones		
12	Diego Giraldo Acosta	En referencia a la Nota 6, no se evidenció en la oferta presentada, la carta de compromiso.

**Respuesta:**

La Unión Temporal se permite aclarar que por error involuntario se presentó en el perfil del líder de comunicaciones la carta de compromiso del profesional líder de gestión del cambio.

Para subsanar lo correspondiente nos permitimos adjuntar al presente documento la carta de compromiso del profesional líder de comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la presente convocatoria.

asp

**RESPUESTA OBSERVACION 13:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo con lo aportado en el "Documento 3 Soporte Documental" pág 43-44.

**OBSERVACIÓN No. 14:****Observación:**

Rol 17: Líder de Proyectos CRM		
14	Erick Brahmán Vázquez Granados	En referencia a la Nota 5 y Nota 7, tal como está solicitado, no se evidenció en la oferta presentada, la copia de los diplomas y/o actas de grados de los títulos que acreditan la profesión.  En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.  Se solicita que para este Rol se acredite experiencia comprobada de mínimo 5 años como gerente de proyecto, dentro de las certificaciones aportadas no se evidenció el desarrollo de esta actividad.

**Respuesta:**

En cuanto a las observaciones 1 y 2 para este perfil y teniendo en cuenta que se trata de la misma observación realizada al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a dichas observaciones respecto de las copias de los diplomas y/o actas de grado y a lo referente a la Nota No. 9 y en numeral 4.1.5.3.

En cuanto a la observación No. 3 es necesario precisar al comité evaluador que conforme con la hoja No. 9 Personal Mínimo Requerido del Anexo No. 5 Requerimientos Funcionales y No Funcionales publicado con la Adenda No. 3, el perfil a acreditar para el Rol 17 Líder de Proyectos CRM no incluyó la experiencia como gerente de proyecto, el perfil solicitado es el siguiente:

17	Líder de Proyectos CRM	Profesional titulado en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Electrónica o Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil o Ingeniería Mecatrónica o Administración de Empresas o Ciencias Económicas y/o administración.  Con certificación PMP vigente o o estudios de posgrado en gerencia de proyectos.  Con certificación Oracle Right now Con experiencia en al menos 3 proyectos de implementación de la solución CRM Right now.	Porcentaje de dedicación mínimo al proyecto: 50%.  Mínimo de recursos asignados al perfil: un (1).
----	------------------------	---	--

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita lo requerido.

**RESPUESTA OBSERVACION 14:****NO CUMPLE NO SUBSANA REQUISITO:**

En lo referente a las Notas 5, 7 y 9 teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas por la UMNG para este rol hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se referencia la respuesta dada en la observación 3.

En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo con lo aportado en el "Documento 1 OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION" pág 16.

**OBSERVACIÓN No. 15:****Observación:**

Rol 18: Profesional Líder Funcional En Oracle Right now		
15	Andrés Vallejo Baldeón	En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta que se trata de la misma observación realizada al perfil del Rol 1 Gerente de Proyecto, solicitamos tener en cuenta la respuesta dada por el Unión Temporal a dichas observaciones respecto la Nota No. 9 y en numeral 4.1.5.3.

**RESPUESTA OBSERVACION 15:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** Teniendo en cuenta que la subsanación con respecto a esta observación hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1 con respecto a la Nota 9, se remite la respuesta dada para el Rol1 en la observación 3.

**OBSERVACIÓN No. 16:****Observación:**

c. Para la Hoja del Anexo 5, denominada como "9. Personal Mínimo requerido"

Requerimiento Nota 12:

De acuerdo a lo señalado en la:

Nota 12: Para el Equipo de Trabajo solicitado deberán ser aportados con la Oferta como obligatorias las hojas de vida y soportes de los 15 perfiles que corresponden a los roles numerados en este anexo como: 1,2,4,5,11,12,14,17,18. Para los demás roles el OFERENTE deberá entregar con la propuesta un documento donde se compromete a entregar dentro de los siguientes quince (15) días siguientes a la firma del contrato, los soportes solicitados sobre los demás roles señalados.

No se evidenció dentro de la propuesta, la evidencia para este punto.

**Respuesta:**

Para subsanar lo correspondiente nos permitimos adjuntar al presente documento la carta de compromiso suscrita por el representante legal de la Unión Temporal respecto de la entrega de los demás roles dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la presente convocatoria.

**RESPUESTA OBSERVACION 16:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** En el documento "Anexo, 3 Soporte Documental", pag 47-48, se adjunta soporte.

**OBSERVACIÓN No. 17:****Observación:**

- 2) Pliego de Condiciones  
a. Numeral 4.3.1.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, párrafo "Certificaciones de Experiencia Mínima Requerida del Proponente"

La experiencia mínima del Proponente se acreditará con la presentación del Anexo 7 "Experiencia Mínima del Proponente", debida y completamente diligenciado, y con el aporte de seis (6) certificaciones, contratos u órdenes de servicio en el que consten la experiencia en contratos ejecutados y que cuenten con acta de cierre o finalización en los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación, que cumpla con los siguientes aspectos:

a. Que la sumatoria de los mismos sea igual o superior al 1.5 del Presupuesto Oficial del presente proceso.

b. Implementación de cinco (5) certificaciones de Oracle PeopleSoft, cuyo objeto contemple la implementación de Campus y/o HCM-Nómina y/o ERP Financiero que contengan adicionalmente alguna de estas actividades: Migración de datos y/o Calidad de datos y/o Gestión del Cambio y/o desarrollo de nuevas funcionalidades en el software solicitado y/o implementación de Oracle Service Cloud Right now que hayan sido llevados a cabo en instituciones del sector público o privado.

c. Que dos (2) de las cinco (5) certificaciones debe contener implementación: Campus, HCM-Nómina y Financiera la cual cada una debe ser igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial

d. Una (1) certificación que contenga actividades de configuración en las licencias

Planning & Budgeting Cloud Services PBCS y/o Hyperion y la instalación de Oracle Business Intelligence Foundation Suite (BI) componente Balanced Score Card, donde integren el modelo de Planeación, articulado con la Planeación Estratégica, la Programación presupuestal y el seguimiento a la ejecución y que este proceso haya sido desarrollado en instituciones del sector público o privado

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PARA ESTE NUMERAL:**

Literal b:

- No cumple.
- De las cinco (5) certificaciones solicitadas, cumple con cuatro (4) de ellas .

(Ver Anexo Evaluación Experiencia Empresa v 10112020)

- La certificación de la UANL- Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyo objeto contractual es: "Servicio de implementación de la plataforma de gestión institucional Oracle PeopleSoft, que forman parte de los trabajos relacionados con la ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Universidad", no evidencia el cumplimiento de alguna de estas actividades: Migración de datos y/o Calidad de datos y/o Gestión del Cambio y/o desarrollo de nuevas funcionalidades en el software solicitado y/o implementación de Oracle Service Cloud Right now.

(Ver Anexo Evaluación Experiencia Empresa v 10112020).

**Respuesta:**

Sobre este aspecto, nos permitimos adjuntar para su verificación el Anexo Técnico del Contrato UANL-OMN-AD80-2016, celebrado con la UANL- Universidad Autónoma de Nuevo León, en el cual es posible evidenciar de manera expresa actividades como las requeridas para acreditar la experiencia específica exigida por la entidad. Dicho anexo hace parte integral del contrato como lo enuncia la minuta aportada inicialmente por el proponente dentro de la propuesta inicial.

Es necesario precisar que las actividades desarrolladas por el contratista para la ejecución del contrato, conllevan necesaria y obligatoriamente, convirtiéndose en una condición sine qua non, la migración de datos, sin embargo, para mayor claridad se aporta el documento anunciado para su verificación.

**Ver Anexo Técnico Página 4 – Migración de Datos (Datos históricos)**Datos históricos:

Omnisys S.A. de C.V., deberá hacer la migración de datos de por lo menos los últimos 5 años de las bases de datos de los sistemas de nómina, sistema de tesorería, sistema UANL-Académico (y todos sus subsistemas y datos de apoyo que no están incluidos en los sistemas, pero que sirven para el soporte académico), sistema UANL-Docente (y todos sus subsistemas y datos de apoyo que no están incluidos en los sistemas, pero que sirven para el soporte docente). Omnisys S.A. de C.V., deberá entregar una memoria técnica de cómo se integrará la nueva base de datos, haciendo referencia de dónde obtuvo los datos históricos.

**Ver Anexo Técnico Página 5 – Gestión del Cambio**Gestión del cambio y capacitación

Omnisys S.A. de C.V. deberá implementar una estrategia de gestión del cambio, misma que de verá ser aprobada por el responsable de las TIC's de la UANL, que incluya la capacitación de los expertos funcionales de cada área y hasta 5 personas más que cada experto funcional designe.

**RESPUESTA OBSERVACION 17:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** La empresa Omnisys mediante escritura 144190 suscrita ante notario público el 25 de noviembre de 2020, protocolizó el Anexo Técnico al contrato UANL-OMN-AD-80-2016, celebrado entre Omnisys y la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el documento "3 Soporte Documental" pág 57 Anexo Técnico, expresa literalmente dentro de las condiciones técnicas, el realizar la migración de datos de por lo menos los últimos 5 años de la base de datos de los sistemas de nómina, tesorería y sistema académico. Así mismo, en la página 58 se expresa literalmente, deberá llevar a cabo la implementación de una estrategia de gestión del cambio.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité Evaluador considera que la empresa Omnisys dentro del contrato UANL-OMN-AD-80-2016 cumple con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral b "Implementación de cinco (5) certificaciones de Oracle PeopleSoft, cuyo objeto contemple la implementación de Campus y/o HCM-Nómina y/o ERP Financiero que contengan adicionalmente alguna de estas actividades: Migración de datos y/o Calidad de datos y/o Gestión del Cambio y/o desarrollo de nuevas funcionalidades en el software solicitado y/o implementación de Oracle Service Cloud Right now que hayan sido llevados a cabo en instituciones del sector público o privado". subsanando este ítem con el aporte del anexo técnico que contempla actividades de migración de datos y adicionalmente de implementación de una estrategia de gestión del cambio.

**OBSERVACIÓN No. 18:****Observación:**

## Literal c:

- No cumple.
- De las dos (2) certificaciones solicitadas:
  - La certificación de ULTRASIST, cuyo objeto contractual es "Servicio de implementación de la plataforma de gestión institucional Oracle PeopleSoft, que forman parte de los trabajos relacionados con la ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Universidad", no evidencia la implementación del ERP Financiero, únicamente registra la experiencia para HCM Nómina y Campus.  
**(Ver Anexo Evaluación Experiencia Empresa v 10112020).**
  - La certificación de UANL- Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyo objeto contractual es "Servicio de implementación de la plataforma de gestión institucional Oracle PeopleSoft, que forman parte de los trabajos relacionados con la ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Universidad", no evidencia la implementación en ERP Financiero ni en HCM Nómina únicamente registra experiencia para Campus.  
**(Ver Anexo Evaluación Experiencia Empresa v 10112020).**

**Respuesta:**

Sobre este aspecto, nos permitimos adjuntar para su verificación el Anexo Técnico del Contrato UANLOMN-AD80-2016, celebrado con la UANL- Universidad Autónoma de Nuevo León y el Anexo Técnico del Contrato celebrado con ULTRASIST, en los cuales es posible evidenciar de manera expresa que en desarrollo de los objetos contractuales se ejecutó la implementación: Campus, HCM-Nómina y Financiera.

Es necesario precisar que las actividades desarrolladas por el contratista para la ejecución del contrato respecto de la implementación de las plataformas People Soft Campus Soluciones, conllevan en todo caso la implementación de los módulos de Campus, HCM-Nómina y Financiera, como requisito técnico para su operatividad, sin embargo, para mayor claridad se aportan los documentos anunciados para su verificación.

Ver Anexo Técnico ULTRASIST Página 6 – ERP FINANCIERO

**PeopleSoft ERP Financiero**

- Actualizaciones en tiempo real, para conocer el estatus económico de la Universidad en todo momento. Esto permitirá tomar decisiones de manera más clara y acertada.
- Los Informes generados por el sistema estarán procesados de tal manera que se pueda tener acceso a la información que se necesite de manera sencilla.
- Poder conocer el estatus financiero de cada departamento, evaluar su rendimiento y conocer su impacto en el resto de tu organización.
- Automatización de los registros contables, ningún movimiento pasará desapercibido. Se podrá hacer un seguimiento preciso de los ingresos y egresos de la Universidad.
- Debe permitir además conocer información relevante sobre la comunidad de la Universidad y proveedores con base a sus interacciones financieras.
- Disponer de toda la información y herramientas necesarias para tomar las decisiones más acertadas para la Universidad.

Ver Anexo Técnico UANLOMN-AD80-2016 Página 4 – ERP FINANCIERO Y HCM NOMINA

- a) En la implementación del ERP Financiero, módulo Financiera Aid, específicamente en la implementación del módulo de HCM-Nómina, se requiere que cumpla con todas las obligaciones que marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaciones del Estado de Nuevo León y las políticas Internas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por lo que proveedor adjudicado no se debe limitar a las buenas prácticas aceptadas mundialmente, estas nuevas prácticas podrán aplicarse a otros módulos, pero este en específico deberá tener un tratamiento especial.

**Consideraciones finales**

Con todo, podemos indicar que la Unión Temporal KUO CONSULTING puede considerarse habilitada dentro del proceso de selección en el cual participamos, conforme con las aclaraciones y subsanaciones que nos permitimos presentar dentro de los términos establecidos para tal fin, no sin antes indicar a la Universidad que continuamos prestos a responder, aclarar y/o subsanar cualquier requisito no sustancial o que afecte la comparación de las propuestas (que otorgue puntaje) hasta el momento de la adjudicación si de ser necesario lo considera el comité evaluador con el fin de establecer de manera clara y precisa que nuestra propuesta cumple con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones y sus respectivas adendas.

Siendo este el momento para realizar las observaciones necesarias al informe de evaluación, nos permitimos indicar al comité evaluador que las aclaraciones y subsanaciones que se realizan a través de presente documento refieren, cómo es posible evidenciar, no solo a requisitos habilitantes que de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de la actividad contractual del Estado y de la Universidad es posible subsanar, sino que por demás son falencias meramente formales que no afectan la comparación de las propuestas o tienen relación con la asignación de puntajes.

Vale traer de presente lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Contratación de la Universidad en el que se indica lo siguiente:

osp

(...) **ARTÍCULO 7. DEBERES Y POSTULADOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** La Universidad Militar Nueva Granada desarrollará su actividad contractual, con arreglo a los siguientes **deberes**:

(...)

**4. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL:** En todo proceso de selección de contratistas, primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse

una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Universidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión se haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior. (...)”

Por ello y una vez analizadas las mismas, solicitamos que con arreglo a los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad, prevalezca la sustancialidad sobre lo formal y se proceda a habilitar nuestra propuesta y/o a hacernos los requerimientos necesarios según las consideraciones del comité evaluador hasta antes de la adjudicación del contrato.

**RÉSPUESTA OBSERVACION 18:**

**SI CUMPLE SUBSANA REQUISITO:** Con respecto a la certificación de ULTRASIST: La empresa Omnisys mediante escritura 144189 suscrita ante notario público el 25 de noviembre de 2020, protocolizó el Anexo Técnico al contrato marco de Asociación de presentación de servicios con fecha 01 de enero de 2016 celebrado entre Omnisys y Ultrasist (soporte en archivo 3 Soporte Documental pag 59-72).

En el documento en mención en las páginas 59-72, expresa literalmente dentro de las condiciones técnicas, la implementación de funcionalidades PeopleSoft ERP Financiero, donde contempla entre otras actividades: conocer el status financiero por cada departamento, automatización de registros contables, seguimiento de egresos e ingresos de la Universidad, información de proveedores.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité Evaluador considera que la empresa Omnisys dentro del contrato marco de Asociación **cumple** con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral c **“Que dos (2) de las cinco (5) certificaciones debe contener implementación: Campus, HCM-Nómina y Financial”**, la cual cada una debe ser igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial”. subsanando este ítem con el aporte del anexo técnico al contrato marco de Asociación, donde evidencia implementación de funcionalidades PeopleSoft ERP Financiero, como lo exige el pliego de condiciones.

Con respecto a la certificación de UANL: La empresa Omnisys mediante escritura 144190 suscrita ante notario público el 25 de noviembre de 2020, protocolizó el Anexo Técnico al contrato UANL-OMN-AD-80-2016, celebrado entre Omnisys y la Universidad Autónoma de Nuevo León (soporte en archivo 3 Soporte Documental pag 48-49).

En el documento en mención en las páginas 48-49, expresa literalmente la Implementación de Oracle PeopleSoft Human Resources con los siguientes submódulos:

- Administración de personal
- Gestión de perfiles
- Planificación de carreras
- Administración de compensaciones
- Pagos
- Nómina

Así mismo, en la página 67 de este documento, expresa la implementación de ERP Financiero, módulo Financial Aid y su integración con el módulo de HCM

Nómina.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité Evaluador considera que la empresa Omnisys dentro del contrato marco de Asociación **cumple** con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral c **“Que dos (2) de las cinco (5) certificaciones debe contener implementación: Campus, HCM-Nómina y Financial”**, la cual cada una debe ser igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial”. subsanando este ítem con el aporte del anexo técnico al contrato marco de Asociación, donde evidencia implementación de funcionalidades PeopleSoft ERP Financiero y funcionalidades HCM Nómina, como lo exige el pliego de condiciones.

**Comité técnico:**

**Original Firmado**

**DIANA MAYERLLY CAVIEDES CASTRO**

Profesional Universitario.

**Original Firmado**

**WILLIAM GÓMEZ DIAZ**

Profesional Especializado,

**Original Firmado**

**JANETH BOHADA RODRÍGUEZ**

Profesional Especializado,

**Original Firmado** 

**JORGE WILSON MAYORGA DUSSAN**  
Profesional Especializado,

**Comité jurídico:**

**Original Firmado**  
**ADELINA FLORIÁN ARÉVALO**  
Docente facultad de derecho

**Original Firmado**  
**ORLANDO ALTAMIRANDA MENDOZA**  
Profesional especializado

**Original Firmado**  
**HÉCTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN**  
Docente Facultad de Derecho

Que, finalizada la lectura de las respuestas a las inquietudes presentadas por los proponentes, se procedió a dar lectura a la modificación de las evaluaciones jurídicas y técnicas generadas por las observaciones realizadas por los proponentes así:

**EVALUACIÓN JURÍDICA****UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA****COMITÉ JURÍDICO DE CONTRATOS****EVALUACIÓN JURÍDICA No. 06/2020 INVITACIÓN PÚBLICA N° 06 DE 2020****Bogotá, D.C., Noviembre 30 de 2020**

**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INFORMACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL, A TRAVÉS, DE LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LAS LICENCIAS ON PREMISE DE LA SUITE ORACLE PEOPLESOFT (ERP ACADÉMICO – ERP FINANCIERO - HCM-NOMINA), INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI), BUS DE INTEGRACIÓN; Y LA CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN DE LAS LICENCIAS CLOUD ORACLE CRM RIGHNOW Y ORACLE PBCS EN LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ACOMPAÑADOS DE UN PROCESO DE VALIDACIÓN, DEPURACIÓN Y CALIDAD DE DATOS Y DE UN PROCESO DE GESTIÓN DEL CAMBIO QUE INVOLUCRA ACOMPAÑAMIENTO PARA LA COBERTURA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INFORMACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL QUE, LA UNIVERSIDAD VA A ADOPTAR EN SU PROPÓSITO DE TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA**

**PROPONENTE: UNION TEMPORAL KUO CONSULTING**

ÍTEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS	FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<b>REPRESENTANTE LEGAL: LUIS EDUARDO GUTIERREZ LOZANO</b>			
1	4.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	4,-6,	Adjunta carta de presentación, suscrita por APODERADO LEGAL DE LA U.T.	SI
2	4.1.2 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:	18-20	Adjunta anexo 3 de constitución de Unión Temporal, debidamente diligenciado	SI
3	4.1.3 AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO.		N/A	N/A
4	4.1.4 PODER	8.-14	Adjunta Escritura No. 143,455, de la Notaria 1 de Tula de Allende Hidalgo, Mexico, medante la que el Representante legal de la U.T, Saula Anaya Duran, otorga poder a LUIS EDUARDO GUTIERREZ LOZANO, para que apodere la U.T, en esta Invitación Pública, Documento debidamente apostillado y copia de documentso del apoderado	SI
5	4.1.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Aplica requisito. 4.1.5.2, 4.1.5.4.1	21-24, 25-28, 29-32	Adjunta Escrituras No. 143,456, 143,457 y 143,458, de la Notaria 1 de Tula de Allende Hidalgo, Mexico, que acerdita la existencia de los tres compañías integrantes de la U.T., así: OMNISYS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, K6F COUNSULTING SOCIEDAD CIVIL, ULTRASIST SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.	SI

6	<b>4.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).</b>		<b>NO CUMPLE.: 4.1.6.1 R.U.P.EXTRAJENROS•NO APORTA</b> Declaración rendida bajo la gravedad de juramento, la cual se entenderá prestada con la suscripción del documento, por la persona natural que presenta propuesta o por el representante legal de la persona jurídica extranjera, en la que se indique que su objeto social le permite ejercer la actividad de fabricante, comercializador o distribuidor según corresponda a su naturaleza jurídica y que se encuentra facultado para ejercer los actos comerciales propios a cada actividad, especialidad y grupo, previstas en el pliego de condiciones. Para tal efecto deberá tenerse como referente las distintas clasificaciones solicitadas en el pliego de condiciones. <b>NO ADJUNTA ANEXO 8</b> debidamente diligenciado, los integrantes de la U.T. como lo exige el pliego de condiciones. <b>SUBSANA REQUISITO.</b> Aporta el Anexo 8 solicitado en el pliego de condiciones.	<b>SI</b>
7	<b>4.1.7 FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	35-36	Adjunta fotocopia Credencial para Votar del Instituto nacional electoral - Mexico, de ANAYA DURAN SAUL No. ANDRSL58122209H900	<b>SI</b>
8	<b>4.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA</b>	37-39	Adjunta póliza N° 14-44-101122666 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo tomador es la U.T. proponente y beneficiario la UMNG, valor asegurado \$1,343,873,666,70 vigente hasta el 24-01-21. <b>NO CUMPLE.</b> El tomador de la garantía no son los integrantes de la U.T. , como exige el pliego de condiciones. <b>LA POLIZA CON NOTA ACLARATORIA, no es clara, puesto que continua como tomador la UT, y solamente indica quienes la integran, pero no señala de manera indudable que los tomadores son los integrantes de la U.T. SUBSANA REQUISITO:</b> En documento de subsanación, aporta POLIZA en la que se modifica tomador, en la que figuran como tomadores los integrantes de la U.T, igualmente en nota de aclaración de la misma póliza ratifica que los tomadores son los integrantes de la U.T.	<b>SI</b>
9	<b>4.1.9. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES</b>		. NO APLICA por la condición de P.J. extranjeras, tal como lo expresa el pliego de condiciones en este requisito	<b>N/A</b>
10	<b>4.1.10. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES</b>	40-41	Adjunta certificaciones expedida des por el Estado de Ciudad de Mexico Dirección General, de no antecedentes de los representantes legales de las tres compañías integrantes de la U.T., como lo autoriza el pliego de condiciones.	<b>SI</b>
11	<b>4.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, Anexo 4</b>	40-47	Adjunta Anexo 4, debidamente diligenciado	<b>SI</b>
12	<b>4.1.12 CONSULTA EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES</b>		NO ES POSBLE HACER CONSULTA EN RUES DE LOS INTEGRANTES DE LA U.T.	

CONCLUSIÓN: **SI CUMPLE**

Comité Jurídico,

*Original Firmado*

**ADELINA FLORIÁN ARÉVALO**

DOCENTE FACULTAD DE DERECHO

*Original Firmado*

**ORLANDO ALTAMIRANDA MENDOZA**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

*Original Firmado*

**HÉCTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN**

DOCENTE FACULTAD DE DERECHO

EVALUACIÓN TÉCNICA

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN – COMITÉ TÉCNICO

SUBSANACIÓN OFERTA KUO CONSULTING - INVITACION PUBLICA 06 DE 2020

En referencia a la subsanación presentada a la evaluación técnica realizada por el Comité Técnico Evaluador a la oferta de Kuo Consulting, para la Invitación Pública 06 de 2020, a continuación, se relaciona el detalle de la evaluación técnica para esta etapa de subsanación, así:

- 1) ANEXO No. 05 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y NO FUNCIONALES  
a. Requerimientos funcionales y no funcionales

Situación observada	Análisis de la situación observada
<p>Para las Hojas del Anexo 5, denominadas como: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 4.1, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 7.1</p> <p>No se diligenciaron los siguientes campos de cada hoja respectivamente:</p> <p>Configuración (versión estándar), localización existente, requiere desarrollo (si es este ítem) reportar el número aproximado de horas para cumplir con el requerimiento.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la Adenda 02, "CONSOLIDADO OBSERVACIONES PLIEGO CONDICIONES 261020", respuesta a la observación 324, se dio claridad en este aspecto, señalando que se deben diligenciar los campos: Configuración (versión estándar), localización existente, requiere desarrollo (si es este ítem) reportar el número aproximado de horas para cumplir con el requerimiento.</p>

**Soporte y Análisis de la Subsanación:**

En el "Anexo, No. 05 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y NO FUNCIONALES Aclaraciones", se diligenció lo requerido. Cumple.

- b. Para la Hoja del Anexo 5, denominada como "9. Personal Mínimo requerido"

Se evidencian las siguientes situaciones, las cuales se detallan en el **Anexo Evaluación personal mínimo requerido v 10112020**.

Id	Descripción del Rol	Situación observada
<b>Rol 1: Gerente de Proyecto</b>		
1	<b>Recurso presentado: Norma Martha Haro Rodríguez</b>	<p>En referencia a la Nota 5 y Nota 7, tal como está solicitado, no se evidenció en la oferta presentada, la copia de los diplomas y/o actas de grados de los títulos que acreditan la profesión.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Norma Martha Haro Rodríguez):**

En referencia a la Nota 5 y Nota 7, se precisa que en los requerimientos del anexo "ANEXO No. 05 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y NO FUNCIONALES" se está solicitando el Acta de Grado y/o Diploma, en este sentido la UMNG no desconoce el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en el sentido de "es deber de las partes (Estados) conceder validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior, reconocidos oficialmente por los sistemas educativos de cada Parte." Sin embargo, no se evidencia el aporte de los títulos de acuerdo con lo solicitado por parte de la UMNG en las Notas 5 y 7.

Con respecto a la Nota 9 se acepta la respuesta presentada por KUO Consulting en la subsanación.

**Rol 2: Líder Funcional suites (Académico, HCM nómina, ERP Financiero)**

2	<b>Carlos López Romero</b>	<p>En referencia a la Nota 5 y Nota 7, tal como está solicitado, no se evidenció en la oferta presentada, la copia de los diplomas y/o actas de grados de los títulos que acreditan la profesión.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>
---	----------------------------	---

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Carlos López Romero):**

Teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas por la UMNG para este rol hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se remite la respuesta dada para el Rol1.

3	<b>Líder Funcional Académico Jorge Alfonso Haces Álvarez</b>	<p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla del título.</p>
---	--	--

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Jorge Alfonso Haces Álvarez):**

Teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas por la UMNG para este rol hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se remite la respuesta dada para el Rol1.

oep

4	<b>José Mauricio Trejo Fonseca</b>	<p>Técnico en Computación. Aporta cédula de la Secretaría de Educación (folio 0176). No cumple.</p> <p>En referencia a la Nota 5 y Nota 7, tal como está solicitado, no se evidenció en la oferta presentada, la copia de los diplomas y/o actas de grados de los títulos que acreditan la profesión.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>
---	------------------------------------	---

**Soporte y Análisis de la Subsanación (José Mauricio Trejo Fonseca):**

El perfil de Técnico funcional Financiero solicitado en el anexo 5. con nivel de formación de Profesional en ingeniería de sistemas, electrónica o afines, corresponde a un título de nivel profesional definido en el sistema de Educación Nacional de Colombia homólogo al título de Licenciatura en México. En este sentido verificada la cédula profesional (<https://cedula-profesional.mx/>) del señor Jose Mauricio Trejo Fonseca aportada número 5692454 se evidenció que obtuvo su grado de **Técnico en computación** en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de servicios No. 194, en el año 2008.

Por otro lado, el documento aportado en la subsanación generado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CUAUTLA, del señor José Mauricio Trejo Fonseca certifica que  **cursó las asignaturas del plan de estudios del programa de ingeniería de sistemas Computacionales entre agosto de 2006 y diciembre 2010, mas no da cuenta de la obtención del título profesional, que es el requisito solicitado en el anexo técnico No 5.**

Asi mismo es importante señalar que la cédula profesional según lo consultado y extractado de la página oficial de la Secretaría de Educación Pública de México ( <https://cedula-profesional.mx/>) define que la cédula profesional "Es un documento con validez legal para certificar o demostrar que efectivamente si estás calificado para ejercer la profesión para la cual te has preparado y **de la cual haz recibido tu título académico**. Este documento es de mucho peso, que se exige para distintos trámites, por lo que si ya te **has graduado de alguna carrera académica**". (negrilla fuera del texto original).

"Para sacar tu documento de profesional es necesario que reúnas una serie de requisitos que son obligatorios, porque precisamente sirven para demostrar tu identidad y tu estatus académico. Los requisitos son: Acta de nacimiento CURP, Certificado de Bachillerato, Certificado de Estudios Profesionales, Constancia de Liberación de Servicio Social, Acta de examen profesional, Dos fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro, **Título Profesional**, Recibo de pago de derechos federales, Solicitud de registro de Título y Expedición de cédula".

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Técnico Evaluador no encuentra los soportes requeridos que permitan evidenciar el cumplimiento de este requisito para este rol, en el sentido de determinar que cuente con el título de profesional en Ingeniería de Sistemas, Electrónica o afines. No cumple.

**Rol 4: Líder Técnico suites (Académico, HCM nómina, ERP Financiero)**

5	<b>Rey David Mejía Solís</b>	En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.
---	------------------------------	--

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Rey David Mejía Solís):**

Teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas por la UMNG para este rol hacen referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se remite la respuesta dada para el Rol1.

6	<b>Luis Alberto Victoria León</b>	<p>La experiencia comprobada de mínimo 5 años en desarrollo de la herramienta People Tools para implementación de la Solución PeopleSoft, no se evidencia en certificaciones.</p> <p>Las certificaciones de experiencia laboral es como líder Técnico de People Campus Solutions, no evidencian funciones de su rol de líder Técnico en HCM.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>
---	-----------------------------------	--

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Luis Alberto Victoria León):**

En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo a lo aportado en el "Documento 3 Soporte Documental" pág 11-13.

Para lo referente a la Nota 9, se remite la respuesta dada para el Rol1.

7	<b>Alejos Durón Hernandez</b>	<p>Presentó soporte de Licenciatura en Administración. No aporta Diploma o Acta de grado, para este rol se solicita Ingeniería de Sistemas, Electrónica o a fines. Aporta cédula de la Secretaría de Educación (folio 0221). No cumple</p> <p>La experiencia comprobada de mínimo 5 años en desarrollo de la herramienta People Tools para implementación de la Solución PeopleSoft, no se evidencia en certificaciones.</p> <p>La empresa Omnisys presentó al profesional Durón como como Líder Funcional HCM y lo certifica como líder Técnico HCM.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>
---	-------------------------------	---

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Alejos Durón Hernández):**

En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo a lo aportado en el "Documento 1 OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION" pág 11.

Para lo referente a la Nota 9, se remite la respuesta dada para el Rol1.

**Rol 8: Líder migración y calidad de datos suite (Académico, HCM nómina, ERP Financiero)**

8	<b>Lisbet Ibarra González</b>	<p>Se presentó como nivel de formación en Técnico. Sup. Univer. Tecnologías de la información y Comunicaciones área sistemas informáticos. Aporta cédula de la Secretaria de Educación (folio 0238). No aporta Diploma o Acta de grado. No cumple</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>
---	-------------------------------	---

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Lisbeth Ibarra González):**

En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo a lo aportado en el "Documento 3 Soporte Documental" pág 12-14, 41-42.

Para lo referente a la Nota 9, se remite la respuesta dada para el Rol1.

9	<b>Julio Cesar Barry Martinez</b>	<p>Se presentó con cédula de Licenciatura en ciencias de la Informática. No aporta Diploma y acta de grado</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>
---	-----------------------------------	--

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Julio Cesar Barry Martinez):**

Teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas por la UMNG para este rol hacen referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se remite la respuesta dada para el Rol1.

10	<b>Jessica Hayde Mendoza Rocha</b>	<p>Se presentó con cédula profesional Licenciatura en ingeniería de sistemas computacionales. No aporta Diploma y acta de grado.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p>
----	------------------------------------	--

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Jessica Hayde Mendoza Rocha):**

Teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas por la UMNG para este rol hacen referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se remite la respuesta dada para el Rol1.

**Rol 11: Líder de Cambio Organizacional**

11	<b>Yohira Amileth Molina Bayona</b>	OK
----	-------------------------------------	----

**Rol 12: Líder de Comunicaciones**

12	<b>Diego Giraldo Acosta</b>	En referencia a la Nota 6, no se evidenció en la oferta presentada, la carta de compromiso.
----	-----------------------------	---

**Soporte y Análisis de la Subsanación (Diego Giraldo Acosta):**

En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo a lo aportado en el "Documento 3 Soporte Documental" pág 43-44.

**Rol 14: Líder de Proyecto de PBCS**

13	<b>Cesar Augusto Parra Vasquez</b>	OK
----	------------------------------------	----

**Rol 17: Líder de Proyectos CRM**

14	<b>Erick Brahian Vázquez Granados</b>	<p>En referencia a la Nota 5 y Nota 7, tal como está solicitado, no se evidenció en la oferta presentada, la copia de los diplomas y/o actas de grados de los títulos que acreditan la profesión.</p> <p>En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.</p> <p>Se solicita que para este Rol se acredite experiencia comprobada de mínimo</p>
----	---------------------------------------	---

ap

		5 años como gerente de proyecto, dentro de las certificaciones aportadas no se evidencio el desarrollo de esta actividad.
<b>Soporte y Análisis de la Subsanación (Erick Brahian Vázquez Granados):</b>		
Teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas por la UMNG para este rol hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se remite la respuesta dada para el Rol1.		
En lo referente a la observación de experiencia, este aspecto queda subsanado y cumple de acuerdo con lo aportado en el "Documento 1 OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION" pág 16.		
<b>Rol 18: Profesional Lider Funcional En Oracle Right now</b>		
15	Andrés Vallejo Baldeón	En referencia a la Nota 9 y a lo definido en el numeral 4.1.5.3 Personal Natural de Origen Extranjero, se requiere la Apostilla de dichos títulos.
<b>Soporte y Análisis de la Subsanación (Andrés Vallejo Baldeón):</b>		
Teniendo en cuenta que la subsanación a las observaciones presentadas por la UMNG para este rol hace referencia a lo mismo que se presentó para el Rol1, se remite la respuesta dada para el Rol1.		

c. Para la Hoja del Anexo 5, denominada como "9. Personal Mínimo requerido"

Requerimiento Nota 12
De acuerdo con lo señalado en la:
Nota 12: Para el Equipo de Trabajo solicitado deberán ser aportados con la Oferta como obligatorias las hojas de vida y soportes de los 15 perfiles que corresponden a los roles numerados en este anexo como: 1,2,4,8,11,12,14,17,18. Para los demás roles el OFERENTE deberá entregar con la propuesta un documento donde se compromete a entregar dentro de los siguientes quince (15) días siguientes a la firma del contrato, los soportes solicitados sobre los demás roles señalados.
No se evidenció dentro de la propuesta, la evidencia para este punto.
<b>Soporte y Análisis de la Subsanación:</b>
En el documento "Anexo, 3 Soporte Documental", pag 47-48, se adjunta soporte. Subsanado y Cumple.

2) Pliego de Condiciones

a. Numeral 4.3.1.3 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, párrafo "Certificaciones de Experiencia Mínima Requerida del Proponente"

La experiencia mínima del Proponente se acreditará con la presentación del Anexo 7 "Experiencia Mínima del Proponente", debida y completamente diligenciado, y con el aporte de seis (6) certificaciones, contratos u órdenes de servicio en el que consten la experiencia en contratos ejecutados y que cuenten con acta de cierre o finalización en los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación, que cumpla con los siguientes aspectos:

a. Que la sumatoria de los mismos sea igual o superior al 1.5 del Presupuesto Oficial del presente proceso.

b. Implementación de cinco (5) certificaciones de Oracle PeopleSoft, cuyo objeto contemple la implementación de Campus y/o HCM-Nómina y/o ERP Financiero que contengan adicionalmente alguna de estas actividades: Migración de datos y/o Calidad de datos y/o Gestión del Cambio y/o desarrollo de nuevas funcionalidades en el software solicitado y/o implementación de Oracle Service Cloud Right now que hayan sido llevados a cabo en instituciones del sector público o privado.

c. Que dos (2) de las cinco (5) certificaciones debe contener implementación: Campus, HCM-Nómina y Financiera la cual cada una debe ser igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial

d. Una (1) certificación que contenga actividades de configuración en las licencias Planning & Budgeting Cloud Services PBCS y/o Hyperion y la instalación de Oracle Business Intelligence Foundation Suite (BI) componente Balanced Score Card, donde integren el modelo de Planeación, articulado con la Planeación Estratégica, la Programación presupuestal y el seguimiento a la ejecución y que este proceso haya sido desarrollado en instituciones del sector público o privado

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PARA ESTE NUMERAL:**

Literal b:

- No cumple.
- De las cinco (5) certificaciones solicitadas, cumple con cuatro (4) de ellas.

(Ver Anexo Evaluación Experiencia Empresa v 10112020)

- La certificación de la UANL- Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyo objeto contractual es: "Servicio de implementación de la plataforma de gestión institucional Oracle PeopleSoft, que forman parte de los trabajos relacionados con la ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Universidad", **no evidencia el cumplimiento de alguna de estas actividades: Migración de datos y/o Calidad de datos y/o Gestión del Cambio y/o desarrollo de nuevas funcionalidades en el software solicitado y/o implementación de Oracle Service Cloud Right now.**

(Ver Anexo Evaluación Experiencia Empresa v 10112020).

**Soporte y Análisis de la Subsanación:**

La empresa Omnisys mediante escritura 144190 suscrita ante notario público el 25 de noviembre de 2020, protocolizó el Anexo Técnico al contrato UANL-OMN-AD-80-2016, celebrado entre Omnisys y la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el documento "3 Soporte Documental" pág 57 Anexo Técnico, expresa literalmente dentro de las condiciones técnicas, el realizar la migración de datos de por lo menos los últimos 5 años de la base de datos de los sistemas de nómina, tesorería y sistema académico. Así mismo, en la página 58 se expresa literalmente, deberá llevar a cabo la implementación de una estrategia de gestión del cambio.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité Evaluador considera que la empresa Omnisys dentro del contrato UANL-OMN-AD-80-2016 **cumple** con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral b **"Implementación de cinco (5) certificaciones de Oracle PeopleSoft, cuyo objeto contemple la implementación de Campus y/o HCM-Nómina y/o ERP Financiero que contengan adicionalmente alguna de estas actividades: Migración de datos y/o Calidad de datos y/o Gestión del Cambio y/o desarrollo de nuevas funcionalidades en el software solicitado y/o implementación de Oracle Service Cloud Right now que hayan sido llevados a cabo en instituciones del sector público o privado"**. subsanando este ítem con el aporte del anexo técnico que contempla actividades de migración de datos y adicionalmente de implementación de una estrategia de gestión del cambio.

Literal c:

- No cumple.
- De las dos (2) certificaciones solicitadas:
  - La certificación de ULTRASIST, cuyo objeto contractual es "Servicio de implementación de la plataforma de gestión institucional Oracle PeopleSoft, que forman parte de los trabajos relacionados con la ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Universidad", **no evidencia la implementación del ERP Financiero, únicamente registra la experiencia para HCM Nómina y Campus.**

(Ver Anexo Evaluación Experiencia Empresa v 10112020).

- La certificación de UANL- Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyo objeto contractual es "Servicio de implementación de la plataforma de gestión institucional Oracle PeopleSoft, que forman parte de los trabajos relacionados con la ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Universidad", **no evidencia la implementación en ERP Financiero ni en HCM Nómina únicamente registra experiencia para Campus (Ver Anexo Evaluación Experiencia Empresa v 10112020).**

**Soporte y Análisis de la Subsanación:**

- Con respecto a la certificación de ULTRASIST:

La empresa Omnisys mediante escritura 144189 suscrita ante notario público el 25 de noviembre de 2020, protocolizó el Anexo Técnico al contrato marco de Asociación de presentación de servicios con fecha 01 de enero de 2016 celebrado entre Omnisys y Ultrasist (soporte en archivo 3 Soporte Documental pag 59-72).

En el documento en mención en las páginas 59-72, expresa literalmente dentro de las condiciones técnicas, la implementación de funcionalidades PeopleSoft ERP Financiero, donde contempla entre otras actividades: conocer el status financiero por cada departamento, automatización de registros contables, seguimiento de egresos e ingresos de la Universidad, información de proveedores.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité Evaluador considera que la empresa Omnisys dentro del contrato marco de Asociación **cumple** con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral c **"Que dos (2) de las cinco (5) certificaciones debe contener implementación: Campus, HCM-Nómina y Financiera"**, la cual cada una debe ser igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial". subsanando este ítem con el aporte del anexo técnico al contrato marco de Asociación, donde evidencia implementación de funcionalidades PeopleSoft ERP Financiero, como lo exige el pliego de condiciones.

- Con respecto a la certificación de UANL:

La empresa Omnisys mediante escritura 144190 suscrita ante notario público el 25 de noviembre de 2020, protocolizó el Anexo Técnico al contrato UANL-OMN-AD-80-2016, celebrado entre Omnisys y la Universidad Autónoma de Nuevo León (soporte en archivo 3 Soporte Documental pag 48-49).

En el documento en mención en las páginas 48-49, expresa literalmente la Implementación de Oracle PeopleSoft Human Resources con los siguientes submódulos:

- Administración de personal
- Gestión de perfiles
- Planificación de carreras
- Administración de compensaciones
- Pagos
- Nómina

Así mismo, en la página 67 de este documento, expresa la implementación de ERP Financiero, módulo Financiera y su integración con el módulo de HCM Nómina.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité Evaluador considera que la empresa Omnisys dentro del contrato marco de Asociación **cumple** con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral c **"Que dos (2) de las cinco (5) certificaciones debe contener implementación: Campus, HCM-Nómina y Financiera"**, la cual cada una debe ser igual o superior al 50% del Presupuesto Oficial". subsanando este ítem con el aporte del anexo técnico al contrato marco de Asociación, donde evidencia implementación de funcionalidades PeopleSoft ERP Financiero y funcionalidades HCM Nómina, como lo exige el pliego de condiciones.

oep

**CONCLUSIÓN**

Revisados y evaluados los documentos de subsanación de la propuesta presentada por la Unión Temporal KUO CONSULTING, no se evidenció el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes exigidos, en concordancia con lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 06, detallados en el presente informe y anexos.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

**Original Firmado**

**DIANA MAYERLLY CAVIEDES CASTRO**  
Profesional Universitario.

**Original Firmado**

**WILLIAM GÓMEZ DIAZ**  
Profesional Especializado,

**Original Firmado**

**JANETH BOHADA RODRÍGUEZ**  
Profesional Especializado,

**Original Firmado**

**JORGE WILSON MAYORGA DUSSAN**  
Profesional Especializado,

Que posteriormente se otorgó el uso de la palabra al oferente, quien solicitó las evaluaciones por medio magnético y un término prudente con el fin de analizarlas.

Que a las 09:45 se suspendió la audiencia de adjudicación para el análisis por parte del oferente de las respuestas a las observaciones dadas por la universidad.

Que a las 10:30 se reanudó la audiencia de adjudicación, otorgando el uso de la palabra por única vez al proponente asistente quien se manifestó frente a las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación y verificación así:

*Interviene en calidad de apoderado de la UNION TEMPORAL KUO CONSULTING el señor EDGAR MARTINEZ ARDILA identificado con cedula de ciudadanía 91.525.536*

**CEDULAS PROFESIONALES / TITULO PROFESIONAL**

*Sobre este asunto es necesario arrancar por exponer lo que el propio comité evaluador reconoce en la respuesta a las observaciones en la página 14 del documento que nos fue remitido, Me voy a permitir leer textualmente lo que manifestó el comité: Así mismo es importante señalar que la cédula profesional según lo consultado y extractado de la página oficial de la Secretaría de Educación Pública de México ( <https://cedula-profesional.mx/>) define que la cédula profesional "Es un documento con validez legal para certificar o demostrar que efectivamente si estás calificado para ejercer la profesión para la cual te has preparado y de la cual haz recibido tu título académico. Este documento es de mucho peso, que se exige para distintos trámites, por lo que si ya te has graduado de alguna carrera académica". (negrilla fuera del texto original).*

*"Para sacar tu documento de profesional es necesario que reúnas una serie de requisitos que son obligatorios, porque precisamente sirven para demostrar tu identidad y tu estatus académico. Los requisitos son: Acta de nacimiento CURP, Certificado de Bachillerato, Certificado de Estudios Profesionales, Constancia de Liberación de Servicio Social, Acta de examen profesional, Dos fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro, Título Profesional, Recibo de pago de derechos federales, Solicitud de registro de Título y Expedición de cédula".*

*Sobre las cédulas profesionales debe establecerse lo siguiente:*

*El artículo 3 de la "Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal"<sup>1</sup> establece:*

*"(...) Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. (...)"*

*Esta norma del orden legal, establece no sólo la validez de la cédula profesional como mecanismo para acreditar un título profesional, sino que deja a disposición del interesado su trámite y obtención ya que este resulta ser optativo, pero lo que sí resulta claro es que previo a ello e debió obtener y registrar el respectivo título profesional. Es por ello que en nuestra propuesta pudo observar el comité evaluador que para acreditar el título profesional de algunos de los profesionales propuestos, se aportó copia del título otorgado por la Universidad y en otros casos se aportó copia de la cédula profesional expedida conforme a las normas legales del Estado Mexicano por el Dirección Nacional de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública como ente rector de la Educación Nacional Mexicana.*

*Al respecto valga mencionar el artículo 52 de la misma Ley Mexicana que establece:*

<sup>1</sup> [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley\\_general\\_educacion.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_educacion.pdf) - Fuente <https://www.gob.mx/sep> Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México.

<sup>2</sup> Ídem

*(...) Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:*

- 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley;*
- 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate. (...)*

*Esto permite dejar claro que el ente competente no solo para acreditar el ejercicio de una profesión, previa obtención del título y comprobación de la realización de los estudios correspondientes es la entidad antes mencionada, sino que además es la misma que expide la cédulas profesionales, tal como se hizo constar en el documento de observaciones al informe de evaluación y como se puede observar de las cédulas profesionales aportadas con nuestra propuesta.*

*La finalidad del requisito habilitante solicitado por la Universidad para este caso, no es otro que poder acreditar que los profesionales propuestos son idóneos para ejecutar las actividades que se requieren en desarrollo del contrato y esa idoneidad refiere en todo caso a que los profesionales hayan cursado estudios superiores y obtenido un título profesional.*

Los profesionales propuestos para cada cargo en nuestra propuesta, no solo son idóneos, pues obtuvieron un título profesional en las carreras exigidas por la entidad el cual nos encontramos acreditando mediante la presentación de las copias de los respectivos títulos y/o con las copias de las respectivas copias de las cédulas profesionales, que como se vio, resulta ser un documento suficiente para acreditar la obtención de un título profesional, tal como lo requiere la Universidad, sino que tienen experiencia acreditada en el ejercicio profesional como pudo establecerlo el comité evaluador en el análisis de lo correspondiente y de sus hojas de vida, experiencia acreditada en la ejecución de contratos públicos y privados cuya validez fue analizada y soportada previamente por entidades públicas y privadas mexicanas, lo que conlleva por supuesto a indicar de manera clara que los profesionales si cuentan con los títulos, mismos que se están acreditando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, en este punto vale también recordar lo ya expuesto de manera previa en el documento de observaciones al informe de evaluación respecto del tratado existente entre la república de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, aprobado mediante la Ley 596 del 14 de julio del año 2000 y declarado acorde con la Constitución Nacional Colombiana mediante la sentencia No. Sentencia C-202/01 del 21 de Febrero de 2001 y cuyo objeto es el "(...) Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos"

Es de señalar igualmente que el comité evaluador en la respuesta a las observaciones indicó que no desconoce el tratado, por ello, lo que debemos es analizar las condiciones que se establecieron en el Pliego.

Al respecto vale recordar que manera clara y expresa en la Nota No. 9 del Anexo No. 5, misma en que estableció las condiciones de idoneidad y experiencia de los profesionales, que la Universidad respetaría los acuerdos internacionales en esta materia y que la documentación probatoria se validaría bajo las condiciones de los mismos.

Dice la nota No. 9:

"(...) Nota 9: La experiencia profesional se contabilizará a partir de la expedición de la tarjeta profesional de acuerdo a lo establecido en la ley 842 de 2003, si es alguna convalidación para un colombiano de un título en el exterior se contaría a la terminación y aprobación del pensum académico; para los Extranjeros aplica los Tratados ó acuerdos Bilaterales y Multilaterales activos descritos en la Cancillería de Colombia (<http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/Menu.aspx#menu>) para la validación de títulos de pregrado y postgrado; estos Convenios son de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre la Republica de Colombia y el país de origen" cabe aclarar que en este convenio se debe estipular que "Los países reconozcan y concedan validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior, reconocidos oficialmente por los sistemas educativos de cada País, por medio de sus respectivos organismos oficiales.", se respetaran estos acuerdos internacionales por lo que la documentación probatoria presentada será validada bajo estos acuerdos. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Bajo estas condiciones, el tratado mencionado cumple de manera expresa con lo aquí requerido sobre el reconocimiento mutuo desde el mismo objeto, no obstante, para mayor claridad, es posible acudir al artículo primero del referido acuerdo que establece:

"(...) ARTICULO I

Las Partes reconocerán y concederán validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos de educación superior, reconocidos oficialmente por los sistemas educativos de cada Parte, por medio de sus respectivos organismos oficiales. Para el caso de la República de Colombia, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, y en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales. (...)" (Subrayas fuera de texto)

Visto esto, no puede haber duda no solo sobre la posibilidad de la acreditación de los títulos o estudios profesionales puede darse a través de las cédulas profesionales expedidas en el marco de la Ley Mexicana por medio de Secretaría de Educación Pública – Dirección General de Profesiones, sino que los profesionales propuestos por nosotros cuentan con la idoneidad establecida para cada perfil y que se encuentra cumplido el requisito conforme a los requerimientos de la entidad y del Pliego de Condiciones Definitivo.

No debe perderse de vista por demás que LA FINALIDAD DEL REQUISITO NO ES OTRA QUE ESTABLECER LA PROFESIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO y que las formas de acreditación se encuentran no solo validadas por el tratado internacional que es resulta ser una norma vinculante para el Estado Colombiano, sino vinculado de manera expresa por el propio Pliego de Condiciones.

En este sentido debe considerarse hábil nuestra propuesta por este aspecto de acuerdo con lo anteriormente establecido.

Sobre el punto No. 6 se adjunta copia del título profesional del señor JOSE MAURICIO TREJOS en un folio para efectos de acreditar la formación profesional del personal propuesto.

Anexo 1 Folio.

Que a las 11:00 am se suspendió la audiencia de adjudicación para el análisis y respuesta de las observaciones presentadas en audiencia.

Que a las 11:30 se reanudó la audiencia de adjudicación, con el fin de leer las respuestas del comité evaluador a las observaciones presentadas en audiencia.

Previo a la lectura a las respuestas, el jefe de la División de Contratación y Adquisiciones señaló que si no hay respuesta es porque el comité en pleno determinó que era una observación nueva o era una aclaración que no merece respuesta.

A la intervención de la **UNION TEMPORAL KUO CONSULTING**

**Respuesta Observación 1:**

De acuerdo la observación presentada en audiencia por el proponente interesado el comité evaluador responde en los siguientes términos:

**NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, se reitera que la universidad en su evaluación general de la propuesta en ningún momento desconoce los tratados internacionales, como lo menciona en su observación, se aclara que en concordancia con la ley y la jurisprudencia colombiana en repetidas ocasiones ha establecido que el pliego de condiciones es ley para la partes,

(...) En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas

097

elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

Para el caso que nos ocupa, frente a la presentación de las actas y diplomas para acreditar las profesiones requeridas por la universidad, no fueron objeto de observación alguna, por lo tanto el proponente debió aportar las actas y diplomas oportunamente, como fue establecido en el pliego de condiciones (...) Nota 5: La acreditación de formación profesional únicamente será tenida en cuenta con la presentación de las copias de original legibles de diplomas legalizados mediante firma de la entidad de educación superior que acredita, así como de copias de original legible de Acta de grado legalizadas por la entidad de educación superior, con al menos los siguientes datos: Nombre de la Entidad, Nombre del programa, Fecha de grado y Nombre de la persona a quien fue otorgada.

Por lo anterior se mantiene la evaluación técnica, y las respuestas al informe de evaluación, de la invitación pública 06 de 2020,

**Respuesta Observación 2:**

Respecto al diploma aportado en audiencia, del SEÑOR JOSE MAURICIO TREJO FONSECA, que lo acredita como ingeniero en sistemas computacionales se tiene en cuenta para la evaluación.

Sin embargo, se mantiene la evaluación técnica NO CUMPLE.

**Comité técnico:**

**Original Firmado**

**DIANA MAYERLLY CAVIEDES CASTRO**

Profesional Universitario.

**Original Firmado**

**WILLIAM GÓMEZ DIAZ**

Profesional Especializado,

**Original Firmado**

**JANETH BOHADA RODRÍGUEZ**

Profesional Especializado,

**Original Firmado**

**JORGE WILSON MAYORGA DUSSAN**

Profesional Especializado,

**Comité jurídico:**

**Original Firmado**

**ADELINA FLORIÁN ARÉVALO**

Docente facultad de derecho

**Original Firmado**

**ORLANDO ALTAMIRANDA MENDOZA**

Profesional especializado

**Original Firmado**

**HÉCTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN**

Docente Facultad de Derecho

Que, finalizadas las respuestas a la intervención realizada por el proponente, en la Audiencia de Adjudicación, se dio lectura al cuadro resumen de evaluación final de los proponentes de la Invitación Pública No. 06 de 2020:

No.	PROponentes	EVALUACION JURÍDICA ADMISIBILIDAD	EVALUACION FINANCIERA ADMISIBILIDAD	EVALUACION TÉCNICA - ECONÓMICA ADMISIBILIDAD	RESUMEN ADMISIBILIDAD	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA PUNTAJE	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR EQUIPO DE TRABAJO (10)	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (40)	TOTAL PUNTAJE 100
1	UT. KUO CONSULTING	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	\$ 13.438.734.700	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
DESIERTO											

sep

Que de acuerdo a lo anterior, se recomendó al señor Rector declarar desierto la Invitación Pública N° 06 de 2020, con fundamento en los parámetros establecidos en el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, y atendiendo los conceptos emitidos por los comités jurídico, financiero y técnico de la propuesta presentada de conformidad con lo establecido en el numeral 3.11.1 del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 06 de 2020, (...) **DECLARATORIA DE DESIERTA La Universidad Militar Nueva Granada podrá declarar desierto la Invitación Pública, mediante resolución motivada que se publicará en la página Web de la Universidad, en los siguientes casos: 1) Cuando se presenten motivos que impidan la selección objetiva; 2) Cuando no se presente propuesta alguna; o 3) Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al pliego de condiciones.**

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la recomendación del resultado de la audiencia de adjudicación del proceso de la Invitación Pública No. 06 de 2020, en el sentido de **DECLARAR DESIERTA** la Invitación Pública No. 06 de 2020, cuyo objeto era la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INFORMACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL, A TRAVÉS, DE LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LAS LICENCIAS ON PREMISE DE LA SUITE ORACLE PEOPLESOFT (ERP ACADÉMICO – ERP FINANCIERO - HCM-NOMINA), INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BI), BUS DE INTEGRACIÓN; Y LA CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN DE LAS LICENCIAS CLOUD ORACLE CRM RIGHNOW Y ORACLE PBCS EN LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ACOMPAÑADOS DE UN PROCESO DE VALIDACIÓN, DEPURACIÓN Y CALIDAD DE DATOS Y DE UN PROCESO DE GESTIÓN DEL CAMBIO QUE INVOLUCRA ACOMPAÑAMIENTO PARA LA COBERTURA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INFORMACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL QUE, LA UNIVERSIDAD VA A ADOPTAR EN SU PROPÓSITO DE TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA" de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se publicará en la página web de la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los                      Diciembre 21 de 2020

ORIGINAL FIRMADO

Brigadier General (RA) **LUIS FERNANDO PUENTES TORRES Ph.D.**

Rector  


Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaboró. P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Revisó P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Aprobó Jefe División de Contratación y Adquisiciones	Vo.Bo. Vicerrector Administrativo	Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Piedad María Gamarra Torres	 Julián Camilo Rodríguez Fonseca	Mayor (RA) Manuel Alejandro López Rozo 	 MG(RA) José Mauricio Mancera Castaño	 Claudia Esther Pérez Duarte